¿Qué es Firma digital?

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel. La firma digital es un instrumento con características técnicas y normativas. Esto significa que existen procedimientos técnicos que permiten la creación y verificación de firmas digitales, y existen documentos normativos que respaldan el valor legal que dichas firmas poseen.

**Únicas:** las firmas deben poder ser generadas solamente por el firmante.
**Infalsificables:** para falsificar una firma digital el atacante tiene que resolver problemas matemáticos de una complejidad muy elevada, es decir, las firmas han de ser computacionalmente seguras. Por tanto la firma debe depender del mensaje en sí.
**Verificables:** las firmas deben ser fácilmente verificables por los receptores de las mismas y, si ello es necesario, también por los jueces o autoridades competentes.
**Innegables:**el firmante no debe ser capaz de negar su propia firma.
**Viables:** las firmas han de ser fáciles de generar por parte del firmante.

**Principales ventajas de la firma digital**

- Brinda seguridad en el intercambio de información crítica.
- Reemplaza a la documentación en papel por su equivalente en formato digital.
- Reduce costos generales ymejora la calidad de servicio.
- Mayor velocidad de procesamiento.
- Es un pilar fundamental donde apoyar el desarrollo del gobierno.

Nuestra Visión

El gobierno de la Provincia de Buenos Aires se encuentra comprometido en un profundo proceso de modernización del Estado con el objetivo de dotar cada vez más a la función administrativa de dinamismo, agilidad, eficacia y eficiencia. En este sentido, resulta de vital importancia la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics). En este marco, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital a través de la Ley N° 13.666 del año 2007. Dicha Ley provincial fue reglamentada por el Decreto N° 305 del año 2012. El artículo 2° del mencionado decreto designa a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.666, determinando que ejercerá la coordinación de las acciones vinculadas a la implementación y utilización de firma digital en el ámbito de aplicación definido por el artículo 2° de la Ley y quedando facultada para el dictado y aprobación de la normativa que resulte necesaria a tal efecto. A su vez, por la Resolución N° 23 de la Secretaría General de la Gobernación del mes de junio de 2013, se aprueba el desarrollo y la implementación de unaPrueba Piloto, hasta tanto dicha Secretaría sea habilitada por el Ente Licenciante Nacional para operar como Certificador Licenciado, tal como lo establece el Decreto N° 305/12. El objetivo de la Prueba Piloto consiste en sensibilizar a los agentes y funcionarios en el uso de la firma digital,

además de facilitar la reingeniería de los procesos y procedimientos administrativos necesaria para una exitosa implementación de esta tecnología. En este sentido y en el marco de la Prueba Piloto aprobada por el término de dos (2) años, la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha designado a esta Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías e Información (ONTI), dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Por lo tanto, resulta importante destacar que los certificados digitales emitidos durante la Prueba Piloto son certificados emitidos por la Autoridad Certificante de la ONTI de acuerdo a su “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” y que las funciones de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías como Autoridad de Registro se corresponden únicamente con “las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que le sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado” según lo establece el artículo 35 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley N° 25506.